REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230136200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, y 671 y siguientes del Código de Comercio este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **ROSA INÉS CORTÉS AVENDAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.796.740 y a cargo de **ÓSCAR GIOVANNI RÍOS ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.724.624 para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la letra de cambio aportada:

LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 02 DE JUNIO DE 2011

1. Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (**$3.000.000**) por concepto de capital contenido en el título base de esta acción.

2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legar permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de junio hasta el 01 de septiembre de 2011.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legar permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de septiembre de 2011 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Javier Alirio Medina Pinzón como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)

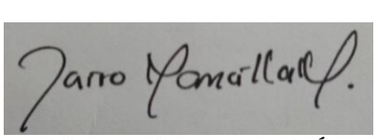

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 153 de fecha 7 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230136200

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 12 del expediente digital, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EL EMBARGO del vehículo automotor distinguido con las placas **HYT778**, denunciado como propiedad del aquí demandado. Por Secretaría líbrese el oficio a la autoridad de tránsito correspondiente. Ofíciese.

Se advierte a la parte ejecutante y a la autoridad policial, que ESTA ORDEN NO IMPLICA LA CAPTURA DEL RODANTE antes referido, toda vez que la aprehensión física del mismo deberá ser dispuesta de manera expresa con posterioridad a través de auto dentro de este proceso, por lo que, la parte demandante, no podrá gestionar la captura del automotor de forma autónoma sin la respectiva orden judicial emitida por el Despacho.

NOTIFÍQUESE, (2)

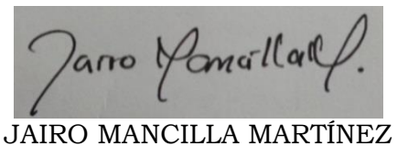

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 153 de fecha 7 de diciembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA